REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 55 Referencia:

Año: 1926 Fecha(dd-mm-aaaa): 11-12-1926

Titulo: POR LA CUAL SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA CONTRATAR EN EL PAIS O EN EL

EXTERIOR UN EMPRESTITO HASTA POR LA SUMA DE NOVECIENTOS MIL BALBOAS

(B/.900.000.00).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05015 Publicada el: 24-12-1926

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito, Contratos públicos

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.463

Rollo: 97 Posición: 441

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 24 DE DICIEMBRE DE 1926

Número 5015

PODER EJECUTIVO

Presidente de la Renública.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Insticia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacno Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33— Casa particular: Calle 58 Nº 43.

Sècretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avorida Central.—Crea particular: Pleza Amadox. 20 3.

Secretario de Bacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES

Despecto Oficial: Palacio de Gobierro, primer pl.o. avenida Certral - Casa particular: ave-plet Central, 179 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Pelégra fos, tercer piso, Avenide Central, Plaza de la In-dependencia.—Casa particulari Colle 38, NO 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas. MANUEL QUINTERO V.

Despacho Gócial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Bontevard España, Nº 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 55 de 1926, de 11 de Diciembre, por la cual se aprueba un contrato.....

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 57 de 1925, de 13 de Diciembre, por el cual se nombra un Dele gado

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución rámero 1777 de lo de Diciembre de 1926 Resolución rámero 1778, de 10 de Diciem-. 16922 Resolución utimero 1773, de 10 de Diciembre de 1926..... bre de 1925 Solicitud de registro de patente de in-16922 Solicitud de registro de patente de invencióa 16922 Solicitud de registro de marca de fábrica Solicitud de registro de marca de fábrica... Contrato número 82..... Avisos Oficiales...... 1572: Edictos 10723

en a dia e

Poder Legislativo

LEY 55 DE 1926

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por la cuol se faculta al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un emprésti-to hista por la suma de novecientos mil balboas (B. 969 000,00).

La Asambiea Nacional de Panama,

DECRETA:

Artículo 19 Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior, un empréstito hasta por la suma de novecientos mil balboas (E. 900 ma de novecientos mil balboas (8, 900 de), odo dell'ates que se determinará a redimir los bonos de la Defensa Nacional que se encuentran actualmente en circuación; y a competer la suns total en que se ha presupuestado definitivamente la obra de extensión del ferrocarril nacional de Chiriqui hasta Rabo de Puerco o Puerto Armuelles.

Artinulo 2º Los títulos que se a mitan de confarmadad con esta ley serán de las deceminaciones que determine il Poler Ejecutivo, amortizables dentro de tremta (3) años; devengarán un interés que no exceda del sicte porciento (7% annat y estada exentos de todo impuesto nacional o municipal en el capital como en sus intereses.

Artículo 39 Para garantizar el pago del principal e intercere de los bonos, el Poder Ejecutivo podrá comprometer el profucto de aquellas rentas que estime convenientes.

Artículo 4º Este empréstito podrá ser negociado juntamente con el empréstito autorizado por la Ley 9º de 18 de Octubre de este año y los coutratos y escritaras que autorize el Foder Ej curivo no requieren de uiterior aprobación de la Asambiea Nacional.

Artículo 59. Esta ley comenzará a re-gir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés

República de Paramá.—Poder Ej-cu-tivo Nacional.—Panamá, 11 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

LEY 56 DE 1925

(DE IL DE DICIEMBRE) per la cual se aprueba un contrato

La Asamblea Nacional de Panamé.

DECRETA:

Artículo único: Apruebase el contrato número 11 de fecha 16 de Agosto de
1926, eclebrado entre el Subsecretario de
Hacienda y Testos Encargado del Despacho, debidamente autorizado por el
señor Preste me de la República, y el
señor ifraesto. Navarro, sobre construeción y matentinier do de un estadio en
la cuelad de Pamamá y en eus alradedores, para ejercicos y juegos atrêneos,
carletas a pie o en discielata, esta bicones de animales, ster, y que a la letra
the ost

Contrato número 11. Butre los suscritos, Jaan J. Méndez, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Exceleutísimo señor Presidente de la República, por une parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Cobierno, y Ernesto Navarro, mayor de edad y vectuo de esta ciutad, en su propio membre, por la otra, que en lo suce sivo se denominará el Contratita; se ha convenido en celebrar el siguiente contrato: trato:

trato:

*Primero. El Concesionario se obliga a construir y mantener a sus expensas en la ciudad de Panamá o en sus atredectores un sadaio donde pur dan levvrse a cabo ejercicios de fuerza y destreza corporal, juegos atréticos, carteras a pie o en bicicletas, carteras de percos de raza fius y exhibiciones de animales. El concesionario determinaria e. cada ocasión la ciasa de espectículos que debe temer lugar y elor den en que ha de electrar se si habiere varios en el mismo día, ajustificible en todo casa a las leves y decretos de polícia y e los Arterdos mu micipales vigentes sobre la materia.

(Se conviene expression) te que en este estadio no habra cameres de caballes.

«Segundo, ill estudio deberá ser cors truido con toda la solidez y elegandia necesarias para la segundo dy comodi-dad de los expectadores y con estricta suntidión a las regues y extigencias de las autoridades de santiad.

«Tercero. Las carreras de perros desan fina tendrón legar durante un periodo de tres meses a ir filo por las noches, y se verificarán por medio de un aparato eléctrico que o neite en au manujo medindo tras el cual correra los anionales. Beta especiáculo se regirá por las regias de Asociación Internacional de Carreras de Galgos.

*Cuarto. Bi Conce-ionario tendrá de recho para fijar el precio de las localitades que han de acupar las espectadores, o ea el precio de adoptar y de poner en vigor los regiamentos, sistemaras o métolos en boga en los pases civilizados, por los cuales se rigen la organización y celebración de los diferentes deportes, la manera de hacer las apuestas sobre los competitiores, la furdación y la adjulicación de premos a los vencedores en los concesos, tornecs, carreras y exhibitiones.

«Los reglamentos deberán ser aproba-dos por el Poder Ejecutivo de la Repú-blica.

«Quinto, El Concesionario se obliga a pagarie al Gobierno una suma anual de quinientos babbas (B. 500.00) durante los tres primeros años de la vigencia de este contrato, y setecientos cincuenta balboss (B. 750.00) anuales durante los tres años siguientes, y mii balboas (B. 1000.00) durante cada uno de los años siguientes en que el estadio esté en ope-ración.

«Sexto. En consideración a los beneficios indirectos que el país recibirá con el tomento de turismo, la introducción de animales de raza fina y la cultura física de los habitantes por medio de los deportes y de la cumulación sana que éstos saua que éstos crean, el Gobierno se obliga:

(a) A prestarle al Concesionario el apoyo y protección necesarios para el buen resultado de la empresa y para mantener el orden usi estaño y un los alrededores de éste, autes de comenzar los espectáculos y durante ést is;

(b) A exonerar al Concescinario de le impuestas de introducción sobre los miletrales destinados excluebamente a la construcción de los edificios principa-les y accesorios del esta lio; sobre los materiales para la construcción concer-ción, reparación y mejora de los cir e, redondeies, piataformas, gistos y corcados del mismo, sobre la introduc-

ción de los aparatos usados en los difeción de los aparatos usados en los dife-rentes deportes y exhibiciones, lo mismo que los automóviles, bicicletas y aviones especialmente construidos, arregiados y destinados exclusivamente a los concur-sos y carreras; sobre los perros de raza fina, lo mismo que los animales de razas finas que se traigan para ferias y exhi-biciones.

«Es entendido que para que el Concesioalls entendido que para que el Coucesio-nario puedia introducir libres de derechos los ef ctos mencionados en este artículo, debera presentar previamente una lista de ellos a los Secretarios de Hacienta y Tesoro y de Femento, y das ante el pri-mero las garantías del caso para asegu-rar que no serán destinados sino a los usos para que van o ser introducidos.

assentida. El Concesionario se obliga a permitrie al Gobierno el uso gratuito del estadio para exhibiciones atléticas de los colegios de la capital durante las fes-tes Patrias o con ocasión de los exame-nes semestrales o anuales.

4Octavo. El presente Contrato puede ser traspasado, previo permiso del Go-bierno, a un recerco o compañía une se forme para lievar a cabo la empresa que de él trota.

«Neveno. El presente contrato dura-rá diez eños y polvá ser prorregado por divasños más se el Gobierno lo conside-ra conveniente, siempre que los conce-sionarios hayan cumuido con todas las obligaciones; però es entencido que el Gobierno tendrá entones la fa n'tad de variar tos impuestos que deba recibir.

«Los diez años comenzarán a contirse desde la fecha de la inauguración obcial del estadio.

chécimo. Le presente concesión quedará 1950 facto cancelada, si dentro de los dos meses después de su fecha no se ha comenzalo niegún trabajo para la construcción del estadio: si no se termina dicha construcción después de ocho meses de principiados los trabajas o si éstos se suspenden por más de sesenta días. días.

duas.

*Undécimo. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones auteriores, el Concesionario deberá depositar en el Banco Nacional deutro de sesente días, la suma de quinientos balbear (B. 500.00) que quedarda na favor del Tesoro Nacional en caso de no cumplir el Concessionario lo estipulado en el artículo anterior.

Este contrato necesita para su vali-dez de la aprobación de la Asamblea Na-cional.

«Para constancia se extiende y firma en dos ejemplares en Panamá, a los diez y seis días del mes de Agosto de 1926.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

El Concesionario

Ernesto Navarro

República de Panamá.—Poder Ejecu-rivo Nacional.—Secretaria de Hacien-da y Tesoro—Panamá, Agosto 16 de

R. CHIARL

El Subsecretario de Hacienda y Teso-ro, encargado del Despacho,

I. I. MENDEZ.

Dada en Panamá, a los diez dias del mes de Diciembre mil novecientos veinti: éis.

El Presidente,

M. DE J. QUIJANO. El Secreta.io.

Autonio Alberto Valdes

República de Panamá.—Poder Bjecutivo Nacional.—Panama, 30 de Noviembre de 1926.

Publiquese y ejecûtese

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Teso-ro, encargado del Despacho,

I. I. MENDEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELA-CIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 57 DE 1926

(DE 13 DE DICIEMBER!)

por el cual se nombra un Delegado

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la República de Pavamá ha sido invitada por el Gobierno de Cuba para que se haga representar en la Primera Conferencia Panamericana de Eugenesia y Homicultura que tendrá lugar en la Habana en Febreto de 1927,

DECRETA:

Artículo finico. Designase al señor doctor Narciso Garay actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotencia de Paramá ante los Gobicacos de Culta y México, para que, con el carácte de Desgado ad honoram de la República de Paramá, asista a Primera Conferencia Panamericana de Eugenesia y Homicoltura arciba expresada.

Commuiquese y publiquese.

Dado en Panama, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIART

El Secretarlo de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMBRO 1777

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo epubnea de Fanama. —Poder Bjecutivo Maclonal. —Secretaria de Agriculturs y Obras Páblicas. —Sección Segunda. — Ramo de Patentes y Marcas. —Reso Inción admero 1777. —Panamá. 19 de Diciembre de 1926.

Bu escrito de fecha 20 de Noviembre del corriente año, el señor E. S. Hamber, como apoderado de la «Victor Taiking Machine Company, de Nuevo ieracy, Batados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, in renovación del registro de ona usarca de iñbrica registrada en esta República, el ciúa 19 de Diciembre de 1916, bejo el uñunero 260.

Mxaminado el respectivo expediente se ha constanado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbate que acompaña el peliconarlo es idémico al que digna en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación dei mencionado registro,

SE RESURCUE:

Renovar, como en efecto ae renneva, por dilez (10) acos más, a partir del dita 19 de Dictembre de 1926, el registro cu yo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la «Victor Taiking Machine Company», de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas pererogativas otorgadas en el registro orientico.

Registrese y publiquese

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1778

República de Panamá.—Poder Bjecuti-vo Nacional.—Secretaria Apricultu-a y Obras Páplicas.—Sección Segunda.— Ramo de Patentes v Marcas.—Reso-lución núnero 1778.—Panamá, Di-ciembre 10 de 1926.

Bn escrito de fecha 29 de Noviembre del corriente afio, el señor E. S. Humber, como apoderado de la «Smith and Wesson, Inc., de Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 28 de Diciembre de 1916 bajo el número 266.

Rxaminado el expediente respectivo se ha constatado que si fue necho el registro en la fecha indicada; que el merbete que acompaña el peticionario es idéditico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han contrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUÉLVE

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 23 de Dici-mbre de 1926, el registro cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la «Smith and Wesson, Inc.», de Masachusetts. Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Registrese y publiquese.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1779

República de Panamá -- Poder Ejecutivo Macional. — Secretaria de Agricultura y Obras Públicas. — Sección Segunda. — Resolu-ción ufumero 1779. — Panamá, Diciem-bre 10 de 1926.

En escrito de fecha 29 de Noviembre del corriente año, el señor E. S. Humber, como apoderado de la «Smith and Wesson. Inc.), de Springñeld. Betado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del regis tro de una marca de dibrica registrada en esta República el día 28 de Diciembre de 1916 bajo el número 267.

Examinado el expediente respectivo se ha constatado que sí fue hecho el registro en la fecha indicada; que el matere que acompaña el pericionerio es identico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados hau ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del dia 28 de Diciembre de 1925, el registro cuyo marbets se adhiere a esta Resolución, a favor de la «Smith and Wesson, fue a, de Massachusetts, Hastalos Unidos de América, con deracho a las musuras preringativas otorgadas en el registro pri mitivo

Registrese y publiquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1780

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas — Sección Segunda — Ramo de Patentes y Marcas,—Ressoiu ción número 1780.Panamá, 10 de Diciembre de 1925

En escrito de fecha 29 de Diciembre del corriente año, el señor B. S. Humber, como apoderado de la esmith and Wesson, Inc.é, de Sprinfield, fistado de Massachusetts, Estados Unidos de América, soldidos del Poder Ejecutron, per medio de la Secretaria de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada.

en esta República el día 29 de Diciembre de 1916, bajo el número 268.

Examinado el expediente respectivo axamirato el expeniente respectivo se ha constatado que sí fine hecio el registro eu la fecha indicada; que el marbete que accumpaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han courrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 29 de Diciembre de 1926, el registro cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la cSmith and Wesson, Inc.s, de Massachusetts, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro pri-

Regi trese y publiquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Páblicas.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras

Debidamente facultado por el poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar, previa les formaldiades ligales, el registro de una Palente de Invección a favor de William John Roepke, domi ciliada en calle Alameda No. 5040, ciudad de Los Argeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de Acuerdo con el artículo 1878 del Código Administrativo, por el término de guince (15) años.

La Patente de Invención en referencia se reflere a una máquina en la que se incorpora medios automáticos para fa bricar vasifas

El poder que me faculta en el asunto; Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de la descripción deta-lada del invento, y dibujos por dupli-

Papel sellado y estampillas para satis-facer los requisitos del caso.

Panamá, Diciembre 13 de 1926.

E. S. Humber, por

D. L. Humber

República de Papamá. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Pana-wá, 18 de Diciembre de 1926.

Publiquese la anterior solleitud en la GACETA UBICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición aiguna en contrario, se verificará el registro que se solleita.

Por el Secretario de Agricultura y Obres Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras

Behidamente faculta io por el poder que acompaño, supiro a usted se sirva ordenar, previn las formulidades legales, el registro de una patente de Invención a favor de Thomas J-fiferson Cuttis, de Avenida Cocau View No. 2224. ciudad de Los Angeles. Estado de Califarnia, Estados Unifos de Aunérica, de acuerdo con el artículo 1898 del Codigo Administrativo, por el término de quince (15) años.

La l'atente de Invención en referencia se refiere a mezciadores de combustión auxiliar para motores de combustión in-

El poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de la descripción de-llada del invento, y dibujos por duplicado;

Papel sellado y estampillas para satis-facer los requisitos del caso.

Panamá, Diciembre 13 de 1926.

E. S. Humber, por

D. L. Humber.

República de Panamá.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Pana-má, 18 de Diciembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días destrás de la fecta de la primera publicación, no se hublere presentado oposición alguna tu contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obres Públicas

& Subsecretario del Despacho,

I. M. FERNÁNDEZ.

2 78.-2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el des-Haciendo uso del poder que en el des-pacho a su diguo cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Esta-dos Unidos de América a favor de la Libby, McNeill & Libby, de Unión Stock Vards, ciudad de Chicego, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio tocino, jamón en tarros, len-gua en tarros, pollo en tarros, len-gua en tarros, pollo en tarros, lencomercio tocino, jamón en tarros, lengua en tarros, pollo en tarros, jamón condimentado con picartes (sdevied ham), lengua condimenta ta con picartes (sdevied ham), lengua condimenta ta con picartes (sdevied toognes), pollo sin huesos carne seca, culos de consumado (tonilion cubes), y jigote de c. cuna; salmón en latas y pasta de salmón; sopas en latas; frutas, legumbres y bayas conservadas y en latas; mantiquallas de frutas, duices (sjams) y menueladas; carne picada, spaghetti, aplum pud linges, accitunas, puerco con frijoles (spork and beans), y leche condensada y evaporada; y toda matería que se usa como comestible o como ingredientes de comestibles.



La marca en re-ferencia consiste en un reprangolo oblongo que con-tiene dos triángu-los isóceles, las los isóceles, las bases de los cua-les se forman por la linea inferior del mencionado del mencionado rectángulo; en el ápica de cada ánte de cada triaugulo se ve ura flor de lis. Los facsimiles de a marca que ecumpaña son ra-vadas pata-repre-sentar el color azul. También en-vol cuatro etioneo castro etiquecas, que se em-nican en ciertas clases de los efec.4

1

tos, pare ilustrar la manera de la aplica-ción de la marca en referencia.

La marca se aplica en los efectos mis-mos, o en las envoltres, cajas, botellas, tarros, latas, paquetes, otros receptácu-tes etc. de estos de misera que se es-time conveniente, y los cineños se reser-van el derecho de usacia en todo color, tamaño y forma, y de l'atocimer varia-ciones en las dileren el mattes de que consiste, sin que en la la soldere su ca-racter distintivo.

Se acompaña todo los requisitos que exigen las leyes sobre co paracular

Panamá, Dictembre, 5 de 1926.

& S. Humber.